

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-007

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

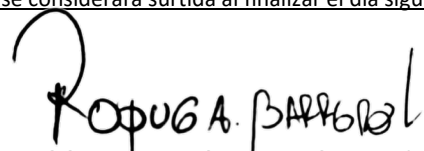
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 21 DE MAYO DEL 2025

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 007

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	507607	CONSORCIO AD VIAS R.L. SERGIO ANDRES ARIAS ANZOLA	VSC No. 000260	27/02/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **veintiuno (21) de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **veintisiete (27) de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: Carlos Alberto Alvarez Coronado / Abogado



San José de Cúcuta, 25-04-2025 11:52 AM

Señor (a) (es):

CONSORCIO AD VIAS

R.L. SERGIO ANDRES ARIAS ANZOLA

EXP. 507607

Email: consorcioadvias1@gmail.com sergioarias1992@hotmail.com

Teléfono: 3165778490

Celular: 3165778490

Dirección: CL 11 15 94 ED FERRER OF 303A

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: OCAÑA

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No. 000511
DEL 31 DE MARZO DEL 2025. EXP. 507607.**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **507607**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 000511 del 31 de marzo de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507607 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20259070628171 de fecha 02 de abril del 2025; se conminó a **CONSORCIO AD VIAS**, a través de su representante legal **SERGIO ANDRES ARIAS ANZOLA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **CONSORCIO AD VIAS**, a través de su representante legal **SERGIO ANDRES ARIAS ANZOLA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **CONSORCIO AD VIAS**, a través de su representante legal **SERGIO ANDRES ARIAS ANZOLA** que dentro del



expediente contentivo del Contrato No. **507607**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 000511** del 31 de marzo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507607 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que contra la **RESOLUCIÓN VSC No. 000511** del 31 de marzo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507607 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 000511** del 31 de marzo de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507607 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 000511 del 31 de marzo de 2025**.

Atentamente,



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: “Resolución GSC No. 000511 del 31 de marzo del 2025” 03 folios.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 25-04-2025 11:50 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.000511 del 31 de marzo DE 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507607 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5972 del 24 de abril de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 507607, al CONSORCIO AD VIAS, identificado con N.I.T. 901643989-6, con vigencia a partir del día 12 de mayo de 2023, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 16 de septiembre de 2023, para la EXPLOTACIÓN de Catorce mil Metros cúbicos (14.000 m3) de GRAVAS (DE RIO), con destino a “*Mejoramiento de vías Rurales en el Municipio de Ábrego Departamento Norte de Santander del Programa Colombia Rural Nacional*” (Tramos : Vía Las Brisas del Tarra - La Arenosa y Vía Santa Lucía Canoas del municipio de Abrego, Tramo No. 5 / Tramo No. 11), cuya área de 4.8681 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de ÁBREGO departamento NORTE DE SANTANDER.

Ahora bien, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. **507607** mediante el **Concepto Técnico PARCU No. 0354 de fecha 02 de mayo de 2024**, el cual se acogió a través del **Auto PARCU No. 0485 del 04 de julio de 2024**, notificado en estado jurídico No. 047 del 09 de julio de 2024, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la fecha de la presente evaluación no se causan obligaciones contractuales para la autorización temporal, y se determina que esta se encuentra finalizada desde el 16 de septiembre de 2023.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(…)”

De la misma manera, mediante el **Informe de Fiscalización Integral PARCU No. 1273 del 20 de diciembre de 2024**, el cual se acogió a través del **Auto PARCU No. 1257 del 24 de diciembre de 2024**, notificado en estado jurídico No. 089 del 26 de diciembre de 2024, se concluyó que:

“En el momento de la visita se realizó recorrido por el área, la cual se encuentra sobre el río Algodonal y continúa a la laguna de oxidación del Municipio de Abrego, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, la Autorización Temporal No. 507607 se encuentra terminada desde el 16 de septiembre de 2023”.

Revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD y la plataforma Anna Minería como único medio legalmente valido para la radicación de tramites mineros, no se evidencia la presentación de solicitud alguna de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507607 ni renuncia previa de sus derechos, por parte del CONSORCIO AD VIAS en calidad de beneficiario.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507607, se evidencia que fue otorgada mediante Resolución RES-210-5972 del 24 de abril de 2023 al CONSORCIO AD VIAS, identificado con N.I.T. 901643989-6, con una vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 12 de mayo de 2023 y hasta el 16 de septiembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que a la fecha se encuentra agotado el plazo de duración de la obra y de conformidad con el término otorgado se encuentra vencida desde el día 16 de septiembre de 2023, razón por la cual se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal.

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

“Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.”

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo”.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 507607, toda vez que el día 16 de septiembre de 2023 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y Pago de Regalías, Licencia Ambiental ni Plan de Trabajo de Explotación, consecuentemente se prescindirá de imponer sanción por el incumplimiento a los requerimientos efectuados durante la vigencia de la Autorización Temporal No. 507607.

En tal sentido, atendiendo a las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral PARCU No. 1273 del 20 de diciembre de 2024, acogido mediante Auto PARCU No.1257 del 24 de diciembre de 2024, se tiene que: no se desarrolló actividad minera, en el área de la Autorización Temporal No. 507607, por lo cual se hace necesario dar aplicación del lineamiento formulado por la oficina Asesora Jurídica en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la autorización temporal, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la **Autorización Temporal No. 507607**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al **CONSORCIO AD VIAS**, identificado con N.I.T. 901643989-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. 507607**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, de lo dispuesto en el **artículo primero** de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. 507607 en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR y la Alcaldía del municipio de ABREGO del departamento Norte de Santander. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO AD VIAS**, identificado con N.I.T. 901643989-6, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la **Autorización Temporal No. 507607**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.01 15:12:59 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa/ Abogada PARCUCUTA
Revisó: Lilian Susana Urbina Mendoza / Coordinadora PARCUCUTA
Revisó: Jhony Fernando Portilla, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano-Coordinador-Zona Norte
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

29 ABR 2025

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
PAR CUCUTA
Calle 13A No 1E-103

PRINDEL

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038932695

900.500.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA

C.C. o Nit: 900500018

Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Destinatario: CONSORCIO AD VIAS R.L SERGIO ANDRES ARIAS ANZOLA NOTIFICACION ...

CALLE 11 15 54 EDF FERRER OFICINA 303A Tel.

CCANA - NORTE DE SANTANDER

Referencia: 20259070631561

Observaciones: DOCUMENTO 5 FOLIOS L:1 W:1 H:1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mercancía expuesta se moviliza bajo

Registro Postal No. 0254

Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 29-04-2025
Fecha Admisión: 29 04 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D M A

Intento de entrega 2

D M A

Inciden

Entrega

No Existe

Dir

Incompleta

Traslado

Rehusado

No Reside

Otros

Recibi conforme **DEVOLUCIÓN**

PRINTING DELIVERY S

Nombre Sello: NIT: 900.052.755-1

C.C. o Nit: Agencia Nacional de Minería

NIT: 900.500.018-2

Fecha

20 MAY 2025

PRINDEL

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038932695

900.500.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA

C.C. o Nit: 900500018

Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Destinatario: CONSORCIO AD VIAS R.L SERGIO ANDRES ARIAS ANZOLA NOTIFICACION ...

CALLE 11 15 54 EDF FERRER OFICINA 303A Tel.

CCANA - NORTE DE SANTANDER

Referencia: 20259070631561

Observaciones: DOCUMENTO 5 FOLIOS L:1 W:1 H:1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mercancía expuesta se moviliza bajo

Registro Postal No. 0254

Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 29-04-2025
Fecha Admisión: 29 04 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D M A

Intento de entrega 2

D M A

Inciden

Entrega

No Existe

Dir

Incompleta

Traslado

Rehusado

No Reside

Otros

Recibi conforme **DEVOLUCIÓN**

PRINTING DELIVERY S

Nombre Sello: NIT: 900.052.755-1

C.C. o Nit: 20 MAY 2025

Fecha

20 MAY 2025